micilio en plaza Obispo Urquinaona, 5, Barcelona-10, y NIF A-08-003121.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiene hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12540 *ORDEN de 14 de marzo de 1983, por la que se modifica a la firma «Luis Ayuso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dextrosa, jarabe de glucosa, almidón soluble y sacarosa y la exportación de ácido láctico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ayuso, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrosa, jarabe de glucosa, almidón soluble y sacarosa, y la exportación de ácido láctico, autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Ayuso, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 19, Montmeló (Barcelona), y NIF A-08-24009-5, en el sentido de variar la redacción de la mercancía autorizada dextrosa comercial con una riqueza del 90 por 100, que queda como sigue:

«Glucosa monohidratada con un contenido en peso, en estado seco superior al 99 por 100, presentado en forma de polvo cristalino blanco, P. E. 17.02.21.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

12541 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se concede a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-51), cédula de identificación fiscal número A-28047223, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 20 de enero de 1983, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la «Empresa Nacional del Petróleos, S. A.» (CE-51), cédula de identificación fiscal número A-28047223, por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (CE-51) para el proyecto de modificaciones para ahorro e integración energética de la unidad de «topping» número 3, de la refinería de Escombreras, Cartagena, Murcia, para aprovechamiento de calores latentes y residuales y sustitución de equipo de mayor eficacia térmica, con una inversión de 920 millones de pesetas, con lo que se conseguirá un ahorro anual de fuel-oil de 19.430 toneladas y los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 8 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.°, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.°, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12542 *ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Marsam, S. A.» (número de identificación fiscal A-28163954), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Marsam, S. A.» (número de identificación fiscal A-28163954), con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.° del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Marsam, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho